

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatría
Demandado	Berta Yanet Blandón Villada
Radicado	05001 40 03 028 2021 00564 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJEUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de BERTA YANET BLANDÓN VILLADA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue, por un lado, un documento PDF que incorpora el poder y, por otro lado, la impresión de un correo electrónico en el que se observa unos archivos adjuntos cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado.

Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Finalmente, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en la forma indicada por el artículo 247 del C.G.P.

2. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Lo anterior toda vez que debe intentarse la notificación por email si en la dirección física no se obtienen resultados positivos.

3. Aclarará si la señora BERTA YANET BLANDÓN VILLADA trabaja en la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, ya que se indica la dirección de esta entidad como su lugar para recibir notificaciones personales.

4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la ejecutada, toda vez que no se están solicitando medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0a2d287f1e51315b3d41d282bba7a988b7d3b0f1bc09f4ef93454bb5d7e9fc

Documento generado en 13/05/2021 07:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>